

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No.003 DEL 30 DE ENERO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2015 00137 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNUVIS DEL CARMEN SALGADO ATENCIO	29/01/2024	FIJA NUEVA FECHA DE REMATE
05 790 40 89 001 2017 00091 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE ESPINOSA RAMÍREZ Y MARÍA EUGENIA GRACIANO MESA	29/01/2024	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL DEL BIEN
05 790 40 89 001 2017 00202 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JOSÉ ISAAC RESTREPO FERNÁNDEZ	APOLINAR ELVER BRAVO HEREDIA	29/01/2024	FIJA FECHA DE REMATE
05 790 40 89 001 2020 00078 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	29/01/2024	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2022 00067 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	29/01/2024	PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA INCLUSIÓN RNPP

05 790 40 89 001 2023 000 31 00	EJECUTIVO SINGULAR	DISTRACOM S.A.	CARLOS ENRIQUE ZAPATA MONTOYA Y PIEDAD CRISTINA ARANA PALACIO	29/01/2024	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 000 33 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERARDO ANTONIO CALVO DIAZ	29/01/2024	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTORIZA AVISO
05 790 40 89 001 2023 000 44 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YARLENIS MARÍA GUERRA CONTRERAS	29/01/2024	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTORIZA AVISO
05 790 40 89 001 2023 000 52 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO ELÍAS MÁRQUEZ ROMERO	29/01/2024	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
05 790 40 89 001 2023 000 67 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SULEY MARIANA LÓPEZ MAZO	29/01/2024	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 000 75 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABEL ANTONIO ACEVEDO MEJÍA	29/01/2024	ACCEDE A INGRESAR AL RNPE
05 790 40 89 001 2023 000 78 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNULFO RAFAEL MUÑOZ MOVILLA	29/01/2024	ACCEDE A INGRESAR AL RNPE
05 790 40 89 001 2024 000 02 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGIE PAOLA NAVARRO QUINTANA	29/01/2024	INADMITE DEMANDA
05 790 40 89 001 2024 000 03 00	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	PIEDAD ELENA AGUDELO PEREZ	ELUISES GARCÍA BERRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS	29/01/2024	ADMISIÓN

05 790 40 89 001 2024 00004 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA OQUENDO ECHAVARRÍA	29/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2024 00005 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN	29/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2024 00006 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELVER ANDRÉS CHAVARRÍA LONDOÑO	29/01/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **30/01/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Elver Andrés Chavarría Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00006 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No. .	015

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ELVER ANDRÉS CHAVARRÍA LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.329.295, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ELVER ANDRÉS CHAVARRÍA LONDOÑO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML. (\$20.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7238 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ML. (\$4.422.813)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 29 de octubre de 2022 hasta el día 03 de enero de 2024.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **04 de enero de 2024**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art.

305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ML. (\$148.010)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.735.748 y T.P. 212.284 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

QUINTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.446.682 y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.716, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrán revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto alleguen el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,
JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003 fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50afb5095335b7c0a0c681912a508aa8ea59451a1bf2d83e859b8d617a84407**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo de Jesús Muñoz Pulgarín
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00005 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	014

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HUGO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.295.404, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **HUGO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$19.999.879)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6732 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.142.054)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 26 de octubre de 2022 hasta el día 19 de diciembre de 2023.
- C. Por los intereses de mora causados desde el día **20 de diciembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876 y T.P. 67.044 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
003 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8dcca5818e600f84c7f470ca364150b509abf16d37494e0b3eef9f45736505**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Cristina Oquendo Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00004 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	013

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CRISTINA OQUENDO ECHAVARRÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.807.892, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, y la Ley 2213 de 2022, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **CRISTINA OQUENDO ECHAVARRÍA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$14.999.852)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 6780 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$3.189.945)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 09 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de diciembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **29 de diciembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9341a403684ac812a3a35ea8ada512f1879d96b2d44f0dcb12da7c43ddd75d**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Piedad Elena Agudelo Perez
DEMANDADOS:	Elises García Berrio y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Admisión
RADICADO:	05 790 40 89 001 2024 00003 00
AUTO INTERLOCUTORIO No	016

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **PIEDAD ELENA AGUDELO PÉREZ** mediante apoderado judicial idóneo, en contra del señor **ELUISES GARCÍA BERRIO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al tenor de lo dispuesto por los arts. 82, 83, 84, 87, 90, 368, y 375 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **PIEDAD ELENA AGUDELO PÉREZ**, en contra del señor **ELUISES GARCÍA BERRIO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La competencia la asumirá este Juzgado en atención a las reglas procesales contenidas en los artículos 17 nral. 1 y 25 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 375 nral. 6 del C. General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria distinguida con el No. **015-50871** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Antioquia); así como el emplazamiento del señor **ELUISES GARCÍA BERRIO** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

Se precisa que después de la fecha en que se notifique la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: El demandante debe instalar una valla que cumpla con los requisitos establecidos en el art 375 núm. 7 del Código General de Proceso y permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. Así mismo deberá aportar al sumario, fotografías o mensaje de datos en las que se observe el contenido de la valla o el aviso instalados.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, las personas emplazadas cuentan con plazo de un (1) mes para contestar la demanda, posterior a ello se les nombrará un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el art 375 núm. 6 inc. 2, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Como del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **015-50871**, allegado con el libelo demandatorio, se desprende que sobre dicho bien existe un gravamen hipotecario a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., se ordena notificar a esta entidad financiera, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, se pronuncie respecto del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado Dr. **EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA URBINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.305.791 y T.P. 290.024 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b19e846d89ded644e2e6c492efbc4e9578c3b948431ea09bb2d0e762a50e22**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Angie Paola Navarro Quintana
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00002 00
Auto Interlocutorio No.	012

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **ANGIE PAOLA NAVARRO QUINTANA**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante debe aclarar la pretensión C de la demanda, en relación a la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de intereses moratorios liquidados, en tanto el cobro de los intereses moratorios procede a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 20 de diciembre de 2023, por lo que no es posible el cobro de mora liquidada por el periodo comprendido entre el 28/04/2023 al 19/12/2023.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e3ac3936e4a31745820c93788b461f9b45c55c1e283ba8be4132c4997ec525**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Arnulfo Rafael Muñoz Movilla
ASUNTO:	Accede a ingresar al RNPE
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00078 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003 fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5dd85cb25bd5db33c02de6d59135fb71d407a048a6414d3dd5f302945b26684

Documento generado en 29/01/2024 09:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Abel Antonio Acevedo Mejía
ASUNTO:	Accede a ingresar al RNPE
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00075 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003 fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8522f82a1fb82d24eacd64d55f566e118db798f8843df8106f237843eacd9928

Documento generado en 29/01/2024 09:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Suley Mariana López Mazo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00067 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la solicitud de inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizada por la parte demandante, obrante en el archivo electrónico No. 008 del C.1 del expediente digital, y antes de resolver sobre la procedencia de la misma, se requiere al apoderado ejecutante a fin de que allegue a este Despacho, la guía expedida por la empresa postal donde conste la devolución del citatorio enviado a la señora Suley Mariana López Mazo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b40057f617b0e711f7b3c9b3b4ebd287caf28b22d1978e1fd09bf449a7d66**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Roberto Elías Márquez Romero
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00052 00
Asunto:	Ordena notificar en debida forma

Visto el memorial que antecede, este Despacho no incorpora el mismo al proceso, pues en el citatorio enviado al demandado se observa que se indica de forma errada el término con que cuenta este para comparecer al Despacho a recibir notificación, el cual es de cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, en tanto el domicilio del ejecutado se encuentra en el mismo municipio de la sede del Juzgado, esto es Tarazá, Antioquia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso, se ordena la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9e325e59f6df543d34a5cf1e48ece6711c8981b84cd5c916be6073530fe895**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Yarlenis María Guerra Contreras
ASUNTO:	Incorpora Notificación personal – Autoriza Aviso
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00044 00

Se incorpora al presente proceso, la constancia de recibido del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado a la demandada, el cual obra en el archivo electrónico No. 05 del C.1 del expediente digital.

Envíese aviso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f554aacefb0bca1bb766180a1a2ceed953e0ea0159e8511c99c03f02d9aa5**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Gerardo Antonio Calvo Diaz
ASUNTO:	Incorpora Notificación personal – Autoriza Aviso
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00033 00

Se incorpora al presente proceso, la constancia de recibido del citatorio para la diligencia de notificación personal enviado al demandado, el cual obra en el archivo electrónico No. 07 del C.1 del expediente digital.

Envíese aviso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1951c6fc1bcf56f1f3fb7db7c2aac070807fd6d9319da14ac8aa11f04afc29**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Distracom S.A.
DEMANDADO:	Carlos Enrique Zapata Montoya y Piedad Cristina Arana Palacio
RADICADO:	057904089001 2023 0031 00
DECISION:	Requiere a la parte demandante

Vista la solicitud de emplazamiento que antecede, este Despacho requiere al apoderado, a fin de que allegue los documentos enviados a los demandados y las constancias de devolución de los citatorios para la notificación personal de los mismos.

Se precisa al ejecutante que las constancias solicitadas anteriormente, deben encontrarse de conformidad al art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b253fa50e0043fe28ebe74020faa1934d4157a1c599b1009ffeea340a7adbeb**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Pone en conocimiento - Ordena inclusión RNPP
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00067 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta al oficio No. 306 del 28 de octubre de 2022, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 35 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. **015-16827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el No. 7 del art. 375 Código General del Proceso, este funcionario ordena que por la secretaria del Despacho se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, en donde permanecerá por el término de (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad5d8681a324d2c1ab2c69ea2b3479b9f92a5564296763f5be0399338991be**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00078 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 78 del expediente digital, no se fijará fecha para el remate del bien inmueble distinguido con la M.I. **015-14039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, hasta tanto se allegue al expediente la gestión realizada por el señor Jorge Darío González Bolívar, administrador provisional de los bienes de la herencia de la señora María del Carmen Morales Pacheco.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **30 DE ENERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **003**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46a78383c30b9e001a56aa38f4093fb5d16a64f7919d3a72c528985a24a7982**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	José Isaac Restrepo Fernández
Demandado:	Apolinar Elver Bravo Heredia
Asunto:	Fija fecha de remate
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00202 00

Vista la solicitud allegada por la parte demandante en el archivo electrónico que antecede, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-20203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), el día **MIÉRCOLES, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los interesados en participar en la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGU

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d342d38133c8cbf9099a0ad8f3a08c2b822c9760b9fe165bd433fb74527ba3**
Documento generado en 29/01/2024 09:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Jorge Enrique Espinosa Ramírez y María Eugenia Graciano Mesa
ASUNTO:	Requiere avalúo catastral del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00091 00

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el archivo electrónico No. 08 del C.1 del expediente digital, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C. General del Proceso, previo a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con M.I **015-56629**, se requiere a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho el avalúo catastral del mencionado inmueble, en tanto la norma en cita señala que tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo deberá establecerse con el avalúo catastral de los bienes, so pena que quien lo aporte considere que el valor no corresponde y aporte el avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fdc71f0049d21b7503ff45dd6af542e6fe792c46d64cdfb8d102cba0bd86e2d

Documento generado en 29/01/2024 09:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Bernuvis del Carmen Salgado Atencio
ASUNTO:	Fija nueva fecha de remate
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015-00137-00

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en el archivo electrónico que antecede, se señala como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-58070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Antioquia), el día **MIÉRCOLES, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el Art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el Art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 30 DE ENERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 003, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f355325f78958ab13d4a937b715b81a51ef3b483927e07e8b394b5504ff83541**

Documento generado en 29/01/2024 09:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>